



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 21 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

1. Téngase por notificado al demandado Hugo Alexander Montero Parra personalmente quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial.
2. Se reconoce personería al abogado Wilmer Fabian Carreño Salcedo como apoderado judicial del extremo demandado en la forma y términos del poder conferido.
3. Téngase por notificado al Ministerio Público
4. Vencido como se encuentra el termino de traslado y continuando con el presente proceso se señala la hora **10 am** del **23** de **septiembre** de **2021**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). **Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.**

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda, subsanación de la demanda y escrito que describió el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que devolverá absolver el demandado Hugo Alexander Montero Parra.

TESTIMONIO: Se decreta la recepción del testimonio BRAYAN ALEXANDER MONTERO AVILA.

OFICIOS: **Ofíciense y tramitase** al Juzgado Tercero Penal Municipal de Zipaquirá, a fin de que se sirva expedir copia de la incapacidad médico legal que se otorgó a la señora Aida Rocío Ávila, la cual reposa en el proceso bajo el radicado 258996000418201601470 y escrito de acusación que se adelantó en contra del señor Hugo Alexander Montero Parra por el delito de Violencia Intrafamiliar Aggravada, **a costa de la parte interesada.**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Se rechaza de plano el interrogatorio de parte solicitado para las señoras Mónica Abril y Yolima Salamanca, toda vez que las mismas no tienen legitimación en la presente demandada de divorcio, toda vez que esta prueba solo es para que sea absuelta por las partes en este litigio, siendo en este caso únicamente los cónyuges, conforme lo señala el artículo 388 del C.G.P. en concordancia con el artículo 198 de la misma norma.

Así también se niega la solicitud del oficio a la Oficina de Personal del Ejército Nacional a efectos de que certificaran si la demandante aparece como beneficiaria del demandado y desde hace cuánto tiempo y calidad, toda vez que esta información podía ser adquirida por medio de derecho de petición, así también en las presentes diligencias no se acreditó el agotamiento del tal requisito, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que devolverá absolver la demandante Aida Roció Ávila Arguello.

TESTIMONIO: Se decreta la recepción del testimonio MONICA ABRIL.

Se rechaza de plano el interrogatorio solicitado al demandado Hugo Alexander Montero Parra, toda vez que la misma está destinada para citación de la parte contraria.

Se Rechaza de plano la solicitud de librar oficio a la empresa Super Giros S.A. para efectos de certificar los giros realizados, toda vez que esta información podía ser adquirida por medio de derecho de petición y así también en las presentes diligencias no se acreditó el agotamiento del tal requisito, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

1. **INTERROGATORIO:** Que absolverán las partes en audiencia.
2. **TESTIMONIO:** Se decreta la recepción del testimonio de Yolima Salamanca, a fin de que se sirva rendir una declaración respecto de los hechos materia de controversia de la presente demanda, prueba que se torna procedente en virtud a lo normado en el artículo 169 del C.G.P.
3. **OFICIOS:** Por secretaria **ofíciase a la DIAN** para que en el término diez (10) días remitan copia de las 2 últimas declaraciones de renta, que hubiere podido presentar la señora Aida Roció Ávila Arguello y el señor Hugo Alexander Montero Parra **Ofíciase y tramítese**
4. Por secretaria indáguese si la señora Aida Roció Ávila Arguello y el señor Hugo Alexander Montero Parra tienen bienes de su propiedad inscritos en la **oficina de instrumentos públicos, Ofíciase y tramítese**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

5. Por **Secretaria realícese la consulta en la plataforma RUES** a fin de constatar si la señora Aida Roció Ávila Arguello y el señor Hugo Alexander Montero Parra es socio o registra alguna empresa o establecimiento de comercio a su nombre, y en caso afirmativo imprimase el correspondiente certificado de cámara de comercio.
6. **Por Secretaria ofíciase a la secretaria de tránsito y transporte**, o quien corresponda, para que en el término de diez (10) días, informe si la señora Aida Roció Ávila Arguello y el señor Hugo Alexander Montero Parra poseen algún vehículo automotor en caso de ser positiva la respuesta envíese las constancias del caso.
Ofíciase y tramítese
7. Por secretaría consúltese en el RUAF a efectos de establecer el estado de afiliación a seguridad social de la demandante señora Aida Roció Ávila Arguello.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Se le requiere a los apoderados judicial de las partes, a fin de que a la mayor brevedad procedan a informar la dirección electrónica de los testigos que pretenden hacer valer en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

-
- **DIVORCIO No 2020-00300** AIDA ROCÍO AVILA ARGUELLO contra HUGO ALEXANDER MONTERO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

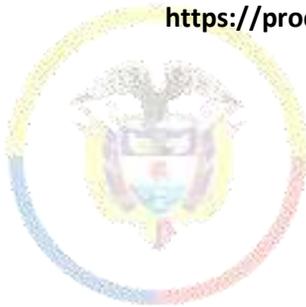
Código de verificación:

05d04cdc014b0c742037a88ecb26a6617771af2968751beef8be0683b7a4eecd

Documento generado en 20/04/2021 08:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **DIVORCIO No 2020-00300** AIDA ROCÍO AVILA ARGUELLO contra HUGO ALEXANDER MONTERO PARRA